



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00280 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **SUMINISTROS & SOLUCIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES SAS y OTRO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que través de memorial recibido el 4 de marzo de 2024, mediante el correo mavalnot@gecarltda.com.co, el apoderado de la parte demandante, Dr. Miguel Valencia, manifestó algunas inconsistencias que deben ser corregidas en el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 26 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, por error involuntario de transcripción en los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive del proveído, se nombró a la entidad demandante como DAVIVIENDA S.A, siendo lo correcto **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en el nombre de la sociedad demandada se añadió una letra J al inicio, siendo lo correcto **SUMINISTROS & SOLUCIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES S.A.S.**

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive del auto de fecha 26 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, los cuales quedan de la siguiente manera:

Segundo: Librar mandamiento de pago contra de **SUMINISTROS & SOLUCIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES SAS** identificado con Nit. 901.150.557 – 1 y **ENEREDIS CALERO GUARDIOLA** identificada con cedula de ciudadanía N°57.436.407, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit. 860.034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Ordenar a los demandados **SUMINISTROS & SOLUCIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES SAS** identificado con Nit.901.150.557 – 1 y **ENEREDIS CALERO GUARDIOLA** identificada con cedula de ciudadanía N 57.436.407, pagar en el término de cinco (5) días, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** entidad identificada con Nit.860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *ciento setenta y seis millones novecientos noventa y dos mil trescientos ochenta pesos* (\$176.992.380) por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré N°9011505571, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 11 de octubre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la deuda.
- La suma de *dieciséis millones setecientos sesenta y un mil ciento dieciocho* (\$16.761.118) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el

capital, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 19 de junio hasta el 10 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae75d82cc31bfb40996fa351360afd45bcd16eb685adf9379ded4de33dcef8**

Documento generado en 05/03/2024 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>